

RESOLUCIÓN Nro. 002-2025-004-O

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como parte del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;
- Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(…) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: “(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como órganos de dirección y administración de las empresas públicas: “1. El Directorio; y, // 2. La Gerencia General. // Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”;
- Que,** el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera como atribución del Directorio: “Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General a ejercer: “(...) la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera los deberes y atribuciones del Gerente General, entre ellos: “(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; // 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros; (...) // La empresa pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. // La Auditoría financiera externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto al control y auditoría determina: “(...) Las empresas públicas, sus filiales y subsidiarias y las de economía mixta, deberán contratar con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, (...) sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado. (...) // La empresa pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente. // La Auditoría financiera externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.”;
- Que,** el artículo 2 de la de la Contraloría General del Estado, respecto a su ámbito de aplicación establece: “Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución.”;
- Que,** el artículo 31 de la de la Contraloría General del Estado, enumera las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, entre ellas: “1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por si o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, (...) // 3. Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos; (...)”;
- Que,** el artículo 77 de la de la Contraloría General del Estado, responsabiliza a las máximas autoridades de las instituciones del Estado de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad; y, a su vez, “c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;

d) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado; (...)*”;

- Que,** el artículo 92 de la de la Contraloría General del Estado, señala: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”*;
- Que,** el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. // Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. // (...) // Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.”*
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la publicación de estados financieros, manda: *“Las empresas públicas y las entidades financieras públicas y, en general los organismos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. Los organismos de control correspondientes emitirán las normas técnicas al respecto.”*;
- Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Las empresas públicas y las entidades financieras públicas y, en general los organismos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. Los organismos de control correspondientes emitirán las normas técnicas al respecto.”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, refiere: *“El control mediante la auditoría se aplicará a todas las instituciones del Estado señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República; con inclusión de los bancos y de las entidades financieras públicas. Estas últimas serán controladas por la Contraloría General: directamente; por medio de empresas privadas de auditoría; en el sitio (in situ); a través del análisis de los estados financieros e informes gerenciales (extra situ); o en coordinación con la Superintendencia de Bancos y Seguros.”*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como base para el control: *“d. Se asesorará y se formularán recomendaciones prácticas y realizables, tendientes a incrementar la productividad, optimizar el uso de los recursos y la eficiencia en su administración, coadyuvar a la consecución de objetivos y metas, conseguir mejores resultados de gestión y mejorar el funcionamiento y operatividad de las entidades de derecho privado sometidas a su control.”*
- Que,** el artículo 162 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Todas las entidades del Sector Público deberán generar los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Flujo del Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ejecución Presupuestaria, además de las revelaciones que comprenden las indicaciones explicativas de los cálculos y los saldos que constan en los mencionados estados financieros (...)*”;
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”*;

- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera como deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, las siguientes: “(...)f. Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia; (...) // i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría; (...)”;
- Que,** el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: “(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.”;
- Que,** el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (...)”;
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: “g. Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como informe de actividades y de evolución de indicadores y metas; (...)”;
- Que,** el artículo 193 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: “Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;
- Que,** el artículo 194 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los fines de la EMRAQ-EP;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: “Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como “Empresa Pública Metropolitana”, le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana.”;
- Que,** el literal 1) del artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, determina como función del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: “Conocer y resolver, respecto al Informe Anual de la o el Gerente General; los informes de Auditoría; y, los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana, cortados al 31 de diciembre de cada año”;
- Que,** a través de memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2025-0100-M, de 24 de febrero de 2025, el Director Administrativo Financiero puso en conocimiento del Gerente General el “INFORME FINANCIERO Conocimiento del informe de auditoría del ejercicio económico 2023 y aprobación del balance de situación y de resultados por el ejercicio económico terminado al 31 diciembre del año 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito”, en el que concluye y recomienda:

“CONCLUSIÓN

- La contratación de auditoría externa a los estados financieros del año 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito fue cumplida según la normativa legal vigente.
- En opinión de la Compañía Auditora ETL-EC AUDITORES S.A., los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia, la posición financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito - EMRAQ-EP, al 31 de diciembre de 2023.
- Las recomendaciones de auditoría presentadas por la Compañía Auditora ETL-EC AUDITORES S.A., están siendo ejecutadas por los servidores públicos responsables de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.

RECOMENDACIÓN

Considerando que los estados financieros del año 2023 presentan razonabilidad, en todos los aspectos de importancia, se recomienda poner en conocimiento del directorio el informe de auditoría del ejercicio económico 2023 y la aprobación del balance de situación y de resultados por el ejercicio económico terminado al 31 diciembre del año 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, en concordancia al art 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y al art. 134 del Código Municipal literal “i) f)”

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0059-M, de 24 de febrero de 2025, el Asesor Jurídico, emitió su Informe Jurídico, en el que recomendó:

“Con base en los antecedentes expuestos, el análisis efectuado y, al contar con el “INFORME FINANCIERO Conocimiento del informe de auditoría del ejercicio económico 2023 y aprobación del balance de situación y de resultados por el ejercicio económico terminado al 31 diciembre del año 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito”, Asesoría Jurídica, recomienda a su autoridad que, en su calidad de Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio el informe emitido por la Dirección Administrativa Financiera, para su respectivo conocimiento y aprobación, en cumplimiento del último inciso del Art. 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

Que, con Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0232-OF, de 24 de febrero de 2025, el Alcalde Metropolitano, convocó a sesión Ordinaria Nro. 002-2025, a realizarse el 26 de febrero de 2025, de 12h00 a 14h00, en modalidad virtual;

Que, mediante comunicación Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0086-M, de 24 de febrero de 2025, el Gerente General notificó con la convocatoria de la sesión ordinaria de Directorio Nro. 002-2025, para tratar el siguiente orden del día: “4. Conocimiento del informe de auditoría del ejercicio económico 2023 y aprobación del balance de situación y resultados por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2023 de la EMRAQ-EP.”;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-004-O, de 25 de febrero de 2025, Gerente General, remitió a los señores miembros del Director, el “INFORME Conocimiento del informe de auditoría del ejercicio económico 2023 y aprobación del balance de situación y de resultados por el ejercicio económico terminado al 31 diciembre del año 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito”

Que, el día 26 de febrero de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 002-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los artículos 5 y 15 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, el Directorio:

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe de Auditoría de los Estados Financieros del Ejercicio Económico 2023 y aprobar el balance de situación financiera y resultados por ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2023, sobre la base de los informes Financiero Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2025-0100-M y Jurídico Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0059-M, ambos de fecha 24 de febrero de 2025, informes que han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-004-O, de fecha 25 de febrero de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP, que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a todas las recomendaciones realizadas por la Compañía Auditora ETL-EC AUDITORES S.A., respecto al informe de auditoría a los estados financieros del ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2023.

Disposición General.- Encárguese al Secretario del Directorio de la EPMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.



Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito D.M., a 26 de febrero de 2025.-

Mgs. Cristian Rodrigo Morales Lozada
PRESIDENTE
Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).

Ing. Paulino Washima Tola
SECRETARIO
Directorio de la EMRAQ-EP

CERTIFICO que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 26 de febrero de 2025.-
Quito D.M., a 26 de febrero de 2025.

Ing. Paulino Washima Tola
SECRETARIO
Directorio de la EMRAQ-EP